

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-05-0319-2015, donde obra el auto No. 200-03-50-01-0290 del 16 de julio de 2015, mediante el cual se declara iniciado el trámite administrativo **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con NIT. 890.983.873-1, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 88624,19 Y: 1961784, predio identificado con matrícula inmobiliaria 034-80202, donde se encuentra la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-50-99-0491 del 28 de octubre 2015, se otorga permiso de vertimiento para la descarga de Aguas Residuales Domésticas, en favor del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, en las coordenadas Norte: 8°25'01.2" Oeste: 76°38'46.8" por un término de cinco (5) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el oficio No. 400-08-02-01-0172 del 21 de abril de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

Dado que el permiso se encuentra vencido lo que opera es requerir a la I.E.R. Pueblo Nuevo para que adelante nuevamente el trámite de vertimiento.

De igual forma se deberá evaluar técnicamente si el sistema actual cumple con las especificaciones necesarias para que opere nuevamente una solicitud de permiso de vertimiento.

(…)

Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

2

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, establece que: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

3

- “1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*
- (...)”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. 200-03-50-99-0491 del 28 de octubre 2015, en beneficio del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con NIT. 890.983.873-1, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 034-80202, donde se encuentra la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, se encuentra **vencido**, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento.

Cabe anotar que el usuario se encuentra realizando vertimientos en el predio sin autorización de la autoridad ambiental, por tal motivo se ordenará que en un plazo de 30 días calendario se de inicio al trámite de permiso de vertimiento, para las descargas de la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Una vez el usuario de inicio al trámite de permiso de vertimiento se procederá a decretar el archivo definitivo del expediente 200-16-51-05-0214-2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con NIT. 890.983.873-1, mediante la Resolución No. 200-03-50-99-0491 del 28 de octubre 2015, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 034-80202, donde se encuentra la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con NIT. 890.983.873-1, para que en un término de treinta (30) días calendarios, realice o presente solicitud de permiso de vertimiento para la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

4

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con NIT. 890.983.873-1, que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con NIT. 890.983.873-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 (CPACA).

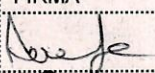

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba		16-01-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		07-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0214-2015